

Auto No. 03539

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER207376 del 9 de septiembre de 2025, 2025ER261509 del 4 de noviembre de 2025 y 2026ER53589 del 19 de marzo de 2026, la señora ALEXANDRA ANGULO BRICEÑO actuando en calidad de apoderada del CONSORCIO BIC NAL identificado con NIT 901.900.277-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cuarenta y un (41) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1 - 59, Complejo Hospitalario San Juan de Dios, barrio Hortúa, localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Informe forestal.
2. Recibo No. 6744715 con fecha de pago del 8 de septiembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$2.741.752) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Ficha 1.
4. Ficha 2.
5. Fotografías digitales.
6. FUN.
7. Cartografía de área de intervención.
8. Documento descripción técnica. “Anexo técnico” y “Cronograma de obra”
9. Medidas para garantizar la conservación.
10. Memoria técnica de las medidas propuestas para el rescate.
11. Documento con la propuesta de compensación.

Auto No. 03539

12. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-246645 de la Ingeniera Forestal ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.520.
13. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALEXANDRA ANGULO BRICEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.097 de Bogotá D.C.
14. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.912.409 de Bogotá.
15. Copia de autorización de MONICA ORDUÑA MONSALVE como Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a Alexandra Angulo Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.097 de Bogotá D.C. en calidad de Profesional ambiental de obra del CONSORCIO BIC NAL.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal ANDREA VIVIANA BARRERA MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.520.
17. Resolución No. 0383 del 21 de octubre de 2024 por la cual se efectúa el nombramiento ordinario de la señora MONICA ORDUÑA MONSALVE como Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
18. Acta de posesión No. 0143 del 21 de octubre de 2024 de la señora MONICA ORDUÑA MONSALVE como Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
19. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA ORDUÑA MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.402.277 de Bogotá D.C.
20. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40727785, con fecha del 30 de octubre de 2025.
21. Informe técnico podas.
22. Manejo Fauna.
23. Copia de la cédula de ciudadanía del señor AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.118.240 de Espinal.
24. Formulario de Registro Único Tributario de AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRIA con NIT No. 93118240-8.
25. Formulario de Registro Único Tributario del CONSORCIO BIC NAL con NIT No. 901900277-3.
26. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO ALVARADO PULECIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.678.088 de Espinal.
27. Formulario de Registro Único Tributario de la CONSTRUCTORA L&E S.A.S con NIT No. 901483644-3.

Auto No. 03539

28. Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA L&E S.A.S con NIT. 901483644-3, con fecha del 2 de octubre de 2025.
29. Formato 2 – Conformación del proponente plural.
30. Acta de posesión No. 031 del 11 de enero de 2024 del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS como SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.
31. Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024 por la cual se efectúa el nombramiento del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS como SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.
32. Copia del Decreto 706 de 1991 por medio del cual se decretan delegaciones.
33. Poder especial otorgado por el señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS a la señora MONICA ORDUÑA MONSALVE.
34. Concepto de favorabilidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Auto No. 03539

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4.,

Auto No. 03539

establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2025ER207376 del 9 de septiembre de 2025, 2025ER261509 del 4 de noviembre de 2025 y 2026ER53589 del 19 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con NIT 800.246.953-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727785, y del CONSORCIO BIC NAL, con NIT 901.900.277-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente autorizado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para actuar en representación del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con el fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de cuarenta y un (41) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1-59, Complejo Hospitalario San Juan de Dios, barrio Hortúa, localidad de Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá D.C.

Auto No. 03539

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO BIC NAL identificado con NIT 901.900.277-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo consorcio.bic.nal@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, identificado con NIT 800.246.953-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo consorcio.bic.nal@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-537

Página 6 de 7

Auto No. 03539

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------